



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



CONTRATO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA COMPRA DE DOTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS NºF045 DE 2024

CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES NESAR S.A.S
NIT:	900.969.633-6
CONTRATANTE:	LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA "WOUNDEKO"
NIT:	900.586.248-9
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. M/CTE (\$127.511.998)
OBJETO:	COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A WOUNDEKO.

Entre los suscritos, **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 11.791.437 expedida en el municipio de Quibdó (Chocó), obrando en calidad de representante legal de **WOUNDEKO**, identificada con el N.I.T. número 900586248-9, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por la otra parte la empresa **REPRESENTACIONES NESAR S.A.S**, con Nit. 900.969.633-6, sociedad con domicilio en el Municipio de Quibdó (Chocó), representada legalmente por el señor, **EDWAR JHASON PADILLA ZAAC**, también mayor de edad, identificado con la C.C. Nº11.807.561 de Quibdó, para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA COMPRA DE DOTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS**, el cual se regirá por las disposiciones contempladas en el Código Civil aplicables al objeto contractual previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y educativos de los pueblos indígenas; 3.- Que todos los procesos sociales y culturales que se realicen en los territorios indígenas o con los pueblos indígenas del Chocó, deben plantearse de acuerdo a sus leyes, al derecho mayor, planes de vida y sistemas educativos propios; 4.- Que de acuerdo a la normatividad nacional para pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional es

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 – Tercer Piso - B/ Alameda Reyes Correo Electrónico:
utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3136497127



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



*obligación y deber del Estado colombiano brindar el servicio educativo desde su identidad educativa, pensamiento y lenguaje y de acuerdo a sus procesos y sistemas educativos propios; 5.- Que mediante el decreto 2500 de 2010 –hoy unificado dentro del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración educativa con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcciones implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.. 6.- Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (artículo 1º C.N.); 7.- Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (artículo 7º de la C.P.); 8.- Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (artículo 70 de la C.P.). 9.- Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales número 002 DE FEBRERO DE 2024 ENTRE EL SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (SEDCHOCHÓ), cuyo objeto es **ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 3.287 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA COMPLETA, Y 1.613 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 4.900 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE: BAJO BAUDÓ, EL LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADÓ, MEDIO SAN JUAN Y RIOSUCIO, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ; 10.- Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE con autonomía técnica y administrativa para LA VENTA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A WOUNDEKO O en las siguientes especificaciones y cantidades a entregar:***

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 – Tercer Piso - B/ Alameda Reyes Correo Electrónico:
utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3136497127



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



RELACION DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA EL PERSONAL DOCENTE WOUNDEKO 2024

DETALLES	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
SUETERES TIPO POLO CABALLEROS	182	\$130.000,00	\$23.660.000,00
SUETERES TIPO POLO DAMAS	29	\$130.000,00	\$3.770.000,00
JEANS CABALLEROS	182	\$145.000,00	\$26.390.000,00
JEANS DAMAS	9	\$145.000,00	\$1.305.000,00
CORTE PARUMA PANAMEÑA	38	\$67.421,00	\$2.561.998,00
MALETAS CABALLEROS	182	\$150.000,00	\$27.300.000,00
MALETAS DAMAS	28	\$150.000,00	\$4.200.000,00
ZAPATOS O TENIS CABALLERO	182	\$150.000,00	\$27.300.000,00
ZAPATOS O TENIS DAMAS	28	\$150.000,00	\$4.200.000,00
GORRAS CABALLEROS	182	\$32.500,00	\$5.915.000,00
GORRAS PARA DAMAS	28	\$32.500,00	\$910.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$127.511.998,00

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales el valor del contrato será por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. M/CTE (\$127.511.998)**.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: el valor total (100%). Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. M/CTE (\$127.511.998)**.

Previa constancia de recibido de actas de entrega a satisfacción, informe de entregas, cuenta de cobro y demás documentos legales suscritos, por el supervisor de **EL CONTRATANTE** las anteriores sumas serán canceladas en la cuenta de **EL CONTRATISTA**, pudiendo **EL CONTRATISTA** autorizar por escrito previo, que el pago se realice a un tercero. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** el plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, hasta Ocho (8) días su ejecución; En las instalaciones de la oficina principal del contratante. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1). Cumplir con el objeto del contrato. Entregando los elementos en las especificaciones solicitadas. **2).** dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, **3).** Aportar oportunamente la información y documentación que **EL CONTRATANTE** requiera con la relación a la ejecución del presente contrato. **4).** Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 – Tercer Piso - B/ Alameda Reyes Correo Electrónico:
utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3136497127



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



establecido en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1).** Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula segunda. **2).** Suministrar al CONTRATISTA la información y la asesoría que este a su alcance para el cabal cumplimiento de sus labores. **3).** Delegar un supervisor para evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, así como el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Para efectos del desarrollo del presente contrato, la **SUPERVISIÓN** la realizará el **CONTRATANTE** a través de **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, en su calidad de **CONSEJERO DE MAYOR** de **WOUNDEKO**, o quien haga sus veces. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por **WOUNDEKO** y en consideración a la forma de pago establecida, en el presente caso NO se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. VARIACIÓN:** Toda modificación o variación del presente contrato deberá consignarse por escrito al pie del presente y ser avalado por las firmas de las partes. **PARÁGRAFO** el presente contrato deja sin valor y sin efectos cualquier otro contrato verbal o por escrito celebrado por las partes con anterioridad. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad de los documentos, informaciones y demás efectos conocidos en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término contemplado en la cláusula TERCERA (3^a), y/o por desaparecimiento del objeto contractual sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** y no tendrá prórroga automática. Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato de manera anticipada por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso por escrito con indicación de la causa que lo justifique. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA LABORAL:** **EL CONTRATISTA** en ningún caso posee subordinación, relación laboral ni forma parte de la planta oficial de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, la Gobernación del Chocó y/o Woundeko, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas, **EL CONTRATANTE** podrá aplicar a **EL CONTRATISTA**, multas que podrán ascender hasta el cinco (5%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente e irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, **CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO**

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 – Tercer Piso - B/ Alameda Reyes Correo Electrónico:
utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3136497127



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



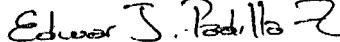
sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE**, mediante decisión debidamente motivada, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiera lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a asumir en su integridad, como parte fundamental de este contrato, el **Decreto 2737 de 1989** a través del cual se expidió el código del menor y de manera especial el capítulo II, en donde se consagran los derechos del menor, cuya protección la asume como una de las funciones propias de su cargo y cuya violación o incumplimiento darán lugar a la finalización unilateral del contrato de trabajo, previo los descargos y el respecto al debido proceso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, acordando que cualquier modificación al mismo, se dejará en escrito que hará parte integral del presente instrumento, por lo que se firma entre las partes de común acuerdo el día 2 de diciembre de 2024.

Acepto

CONTRATANTE


VICTOR CARPIO CONQUISTA
C.C. 11.791.437 de Quibdó
Representante Legal

CONTRATISTA


EDWAR JHASON PADILLA ZAAC
C.C. 11.807.561 de Quibdó
Representante Legal

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 – Tercer Piso - B/ Alameda Reyes Correo Electrónico:
utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3136497127